

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROSOFT- INNOVACIÓN, FONDO SECTORIAL DE INNOVACIÓN

ÍNDICE

ANTECEDENTES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto
2. Definiciones
3. Aspectos Generales

CAPÍTULO II. DEL FONDO

1. Objeto
2. Modalidades
3. Patrimonio
4. Propuestas que podrán recibir apoyo
5. Gastos

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

1. Integración
2. Funcionamiento
3. Obligaciones y facultades
 - 3.1 Atribuciones del Presidente del CTA
 - 3.2 Atribuciones del Secretario Administrativo
 - 3.3 Atribuciones del Secretario Técnico

CAPÍTULO IV. CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. Convocatoria
2. Presentación de propuestas

CAPÍTULO V. INSTANCIAS DE EVALUACIÓN

1. Comisión de Evaluación
 - 1.1. Integración y facultades de la Comisión de Evaluación
 - 1.2. Funcionamiento de la Comisión de Evaluación
2. Comisiones Ad Hoc

CAPÍTULO VI. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Convenio de Asignación de Recursos
2. Ministración de recursos

CAPÍTULO VII. SUJETOS DE APOYOS

1. Obligaciones de los SUJETOS DE APOYO
2. Seguimiento e informes
3. Prórrogas de los Proyectos
4. Finiquito

CAPÍTULO VIII. EJERCICIO DE LOS RECURSOS

1. Ejercicio de los recursos
2. Vigencia de los proyectos

CAPÍTULO IX. PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO X. CONTROL Y VIGILANCIA

CAPÍTULO XI. RESCISIÓN DE LOS APOYOS, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SANCIONES.

CAPÍTULO XII. RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO XIII. ASUNTOS NO PREVISTOS

CAPÍTULO XIV. VIGENCIA DE LAS REGLAS

TRANSITORIOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROSOFT-INNOVACIÓN, FONDO SECTORIAL DE INNOVACIÓN

ANTECEDENTES

El Comité Intersectorial para la Innovación (CII) es la instancia especializada del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, para diseñar y operar la política pública de innovación, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), el cual está integrado por el Secretario de Economía, el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y el Secretario de Educación Pública.

El CII mediante acuerdo INNOV-2010-I-ORD-008, tomado en su Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 4 de febrero de 2010, aprobó, en lo general, la propuesta para utilizar los recursos del FONCYT para la creación del Fondo Sectorial de Innovación.

Asimismo, dicho Comité, en su segunda sesión ordinaria, mediante acuerdo INNOV-2010-2-ORD-009, aprobó las Reglas de Operación propuestas para el Fondo Sectorial de Innovación.

En relación con lo anterior, la Secretaría de Economía y el CONACYT, por Convenio de Colaboración de fecha 15 de julio de 2010, determinaron establecer el Fondo Sectorial de Innovación, en términos de los artículos 25, 25 bis, 26 y demás aplicables de la LCYT.

Mediante contrato celebrado entre el CONACYT y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, de fecha 2 de septiembre de 2010, constituyeron el Fideicomiso denominado Fondo Sectorial de Innovación Secretaría de Economía - CONACYT.

Con fundamento en el artículo 41 Bis, fracción IX de la Ley de Ciencia y Tecnología y el diverso 3, fracción VIII del Reglamento Interno del Comité Intersectorial para la Innovación, el CII, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria, mediante acuerdo INNOV-2017-XVIII-ORD-006, tomó conocimiento del cambio de denominación del Fondo Sectorial de Innovación Secretaría de Economía - CONACYT, por PROSOFT - Innovación, Fondo Sectorial de Innovación.

Con fundamento en los artículos 23, 24, fracción I y III, 25, 25 BIS y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología, tomando como base el modelo autorizado por acuerdo No. 5Ext-03/14, de la Junta de Gobierno del CONACYT, en su Quinta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 19 de noviembre del 2014, se expiden las presentes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROSOFT - INNOVACIÓN, FONDO SECTORIAL DE INNOVACIÓN.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO

Artículo 1. Las presentes tienen por objeto:

- i. Precisar las características que deben cumplir los proyectos, iniciativas, actividades o programas que podrán ser financiados, los procesos e instancias para su realización, evaluación y seguimiento, así como las disposiciones aplicables para alcanzar los objetivos del FONDO.
- ii. Establecer la organización y operación del FONDO, de conformidad con lo señalado en la Ley de Ciencia y Tecnología.
- iii. Precisar los mecanismos, procedimientos y lineamientos que permitan financiar, total o parcialmente, los proyectos, iniciativas, actividades o programas que apruebe el Comité Técnico y de Administración del FONDO, de conformidad con las presentes reglas, en apego al objeto del Contrato de Fideicomiso.
- iv. Regular la asignación de los recursos, patrimonio del FONDO.
- v. Establecer la integración y funcionamiento de los órganos de decisión del FONDO.
- vi. Regular, en general, todas las actividades que sean necesarias para la operación del FONDO.

2. DEFINICIONES

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- i. **APOYO:** Los recursos del patrimonio del FONDO, aprobados por el Comité Técnico y de Administración, para la realización de los proyectos, actividades o programas, de acuerdo con los fines del FONDO.
- ii. **ACTIVIDAD:** Acciones o estrategias, financiadas por el FONDO, encaminadas al fortalecimiento del ecosistema de innovación, alineadas al objeto del FONDO.

- iii. **CII:** Comité Intersectorial para la Innovación.
- iv. **COMISIÓN AD-HOC:** Órgano colegiado conformado por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, para la evaluación de temas que, por su especificidad técnica, requieran de una opinión experta.
- v. **COMISIÓN DE EVALUACIÓN:** Órgano colegiado creado permanentemente para auxiliar al CTA en la evaluación de las propuestas susceptibles de ser financiadas con recursos del FONDO.
- vi. **COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN:** Modalidad aprobada por el CTA, mediante la cual una dependencia o entidad de gobierno, asimila o adquiere innovación a través de una compra de gobierno, siempre y cuando no contradiga a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- vii. **CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- viii. **CONTRATO:** Contrato de Fideicomiso 741827, firmado entre CONACYT y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, y, en su caso, los convenios modificatorios correspondientes.
- ix. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Instrumento jurídico a través del cual el FONDO establece los términos y condiciones para la prestación de un servicio.
- x. **CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS:** Instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones del apoyo que otorga el FONDO a los Sujetos de Apoyo, en cualquiera de las modalidades aprobadas por el CTA, para la realización del proyectos, iniciativas, actividades o programas, de acuerdo con los fines del FONDO.
- xi. **CONVENIO DE COLABORACIÓN:** Instrumento jurídico firmado entre el CONACYT y la Secretaría de Economía, para el establecimiento del FONDO, así como, los convenios modificatorios que, en su caso, suscriban.
- xii. **CONVOCATORIA:** Instrumento a través del cual se da a conocer la modalidad aprobada por el CTA, y las características específicas de los apoyos que ofrece el FONDO, así como los requisitos, mecanismos y procedimientos para su otorgamiento, en concordancia con los objetivos del FONDO.

- xiii. **CTA:** Comité Técnico y de Administración del FONDO.
- xiv. **FIDEICOMITENTE:** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- xv. **FIDUCIARIA:** Banco Mercantil del Norte, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- xvi. **FONDO:** PROSOFT – INNOVACIÓN, FONDO SECTORIAL DE INNOVACIÓN.
- xvii. **INICIATIVA:** Modalidad aprobada por el CTA, para recibir financiamiento con recursos del FONDO, enfocada a ejecutar las políticas públicas de innovación originadas y apoyadas por el Comité Intersectorial para la Innovación.
- xviii. **LCYT:** Ley de Ciencia y Tecnología.
- xix. **MANUAL:** Manual para la Administración de Proyectos del FONDO.
- xx. **MODALIDADES:** Son las formas de clasificar los diversos tipos de apoyos y/o financiamientos con recursos del FONDO, aprobados por el CTA, que se establecen en las presente reglas.
- xxi. **PRESTADOR DE SERVICIOS:** Persona física o moral que, en virtud de un conocimiento o servicio indistinto, mantiene un contrato de prestación con el FONDO, para la realización de actividades, iniciativas o programas aprobados por el CTA, encaminados a cumplir los objetivos del FONDO.
- xxii. **PROGRAMA:** Acciones de promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, en concordancia con el objeto de FONDO.
- xxiii. **PROYECTO:** Propuesta aprobada por el CTA, para recibir recursos del FONDO.
- xxiv. **RCEA:** Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados.
- xxv. **RENIECYT:** Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- xxvi. **REGLAS:** Reglas de Operación del FONDO, aprobadas por el CII, en términos de lo señalado en el artículo 41 Bis, fracción III de la LCYT.

- xxvii. **SECRETARÍA:** Secretaría de Economía
- xxviii. **SECRETARIO ADMINISTRATIVO:** Persona física designada por la Secretaría de Economía, responsable de coordinar las actividades administrativas del Fondo previstas en el Contrato de Fideicomiso, auxiliando al CTA en la ejecución e instrumentación de los acuerdos de su competencia.
- xxix. **SECRETARIO TÉCNICO:** Persona física designada por el CONACYT, responsable de coordinar los aspectos técnicos del Fondo, de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN y demás instancias que se requieran, auxiliando al CTA en la ejecución e instrumentación de los acuerdos de su competencia.
- xxx. **SIICYT:** El Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica regulado en la LCYT.
- xxxi. **SUJETO DE APOYO:** Persona física o moral beneficiaria de los recursos del fondo, inscritos en RENIECYT y de conformidad con lo establecido en la Convocatoria aprobada por el CTA.

3. ASPECTOS GENERALES

Artículo 3. Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para las partes que concurran en la operación y administración del FONDO, para los proponentes, sujetos de apoyo y en general cualquier persona encargada de llevar a cabo proyectos, actividades o programas, con recursos del FONDO, en lo que les corresponda y estarán vigentes durante el tiempo que resulte necesario para el cumplimiento de los fines del FONDO, pudiendo ser modificadas en cualquier momento por acuerdo del CII, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III de la LCYT.

La interpretación de las presentes Reglas, así como los aspectos no previstos en éstas, serán resueltos por el CTA, conforme a los fines y objeto del FONDO, pudiéndose apoyar en las instancias que considere pertinentes.

Los recursos del FONDO serán canalizados conforme a los acuerdos que emita el CTA y que, por conducto de los Secretarios Administrativo y Técnico, se comuniquen a la FIDUCIARIA.

El FONDO no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni con personal propio para su funcionamiento, de acuerdo con lo señalado por el artículo 26, fracción VII de la LCYT.

En la administración del FONDO se establecerán las subcuentas que el CTA considere necesarias, para la identificación y control del origen y destino de los recursos.

La inversión de los recursos del FONDO será siempre a renta fija y serán debidamente contabilizados, de acuerdo con lo que establece el artículo 26, fracción IV de la LCYT.

Los recursos generados como resultado de la inversión del patrimonio del FONDO, se utilizarán preferentemente para cubrir los gastos de administración y operación del mismo.

Artículo 4. De las aportaciones.

- a. Los recursos de origen fiscal aportados al FONDO se consideran erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, el ejercicio de los recursos deberá realizarse con apego al CONVENIO, al CONTRATO y a estas REGLAS, las que para su validez requerirán de su inscripción en el SIICYT.
- b. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros, o cualesquiera otros que ingresen al FONDO, conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 26 de la LCYT, no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato por cualquier causa legal o contractual, los recursos del mismo pasarán al patrimonio del FIDEICOMITENTE.
- c. Las aportaciones que algún tercero aportante realice al FONDO, se harán en forma irrevocable, por lo que no se revertirán a favor de éste, los recursos y productos de dicho FONDO.
- d. Las aportaciones que realicen terceros, no les dará derecho alguno sobre el FONDO, sino en todo caso a lo que pacten con la SECRETARÍA y el CONACYT en los respectivos convenios, y de acuerdo a lo que autorice el CTA.
- e. En su caso, y por así convenirlo expresamente la SECRETARÍA, el CONACYT y el tercero aportante, se podrán canalizar los recursos a una determinada subcuenta para la mejor identificación y control de su origen y destino.

Capítulo II DEL FONDO

1. OBJETO

Artículo 5.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 de la LCYT, del CONVENIO DE COLABORACIÓN y del CONTRATO, el FONDO tiene por objeto:

- a) La realización de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación;
- b) El registro nacional e internacional de propiedad intelectual;
- c) La formación de recursos humanos especializados: becas; creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- d) Divulgación científica, tecnológica e innovación;
- e) La infraestructura que requiera el sector de que se trate;
- f) La conformación y desarrollo de redes y/o alianzas regionales tecnológicas y/o de innovación, empresas y actividades de base tecnológica, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, redes y/o alianzas tecnológicas, asociaciones estratégicas, consorcios, agrupaciones de empresas o nuevas empresas generadoras de innovación;
- g) Las actividades de vinculación entre generadores de ciencia, tecnología e innovación y los sectores productivos y de servicios;
- h) La conformación de empresas o asociaciones cuyo propósito sea la creación de redes científicas y tecnológicas y de vinculación entre los generadores de ciencia, tecnología e innovación y los sectores productivos y de servicios;
- i) La realización de proyectos de innovación para el desarrollo regional identificados y definidos como prioritarios por las redes y/o alianzas regionales de innovación;
- j) El establecimiento de sistemas de gestión de la tecnología en las empresas;
- k) La creación de fondos semilla y de capital de riesgo para la formación de empresas basadas en el conocimiento;

- l) La creación y consolidación de parques científicos y tecnológicos;
- m) La conformación de instrumentos de capital de riesgo para la innovación y los que se determinen para el fomento y desarrollo de la innovación en la LCyT, para fortalecer las capacidades de investigación y desarrollo del sector económico;
- n) Realizar los gastos de operación y administración requeridos para el cumplimiento de los fines del FONDO.
- o) Fortalecimiento de las capacidades de investigación y desarrollo del sector económico.

Asimismo, el FONDO buscará el fomento al ecosistema de innovación, a través del financiamiento a las actividades, iniciativas, programas derivado de los acuerdos tomados por el CII, para su seguimiento, funcionamiento, operación y demás acciones necesarias para la total conclusión de los mismos; en estricto apego al objeto del FONDO.

Lo anterior, conforme a las modalidades o convocatorias que para cada caso apruebe el CTA y a las disposiciones que se establezcan en las presentes REGLAS.

2. MODALIDADES

Artículo 6. Los tipos de apoyos atenderán cualquiera de las siguientes clasificaciones:

- a) Las solicitudes que, atendiendo a lo establecido en las Convocatorias aprobadas por el CTA y que hayan sido consideradas como pertinentes, de acuerdo con los procesos de análisis, evaluación y selección, que correspondan.
- b) Las solicitudes que, sin haber participado en una convocatoria, en estricto apego al objeto del FONDO, se encuentren alineadas a los programas especiales e institucionales el CONACYT y LA SECRETARÍA a las estrategias del CII.
- c) Las necesarias para el cumplimiento del objeto del FONDO.

Los montos de apoyo y modalidades deberán ser congruentes con el alcance de los objetivos y metas planteados para el cumplimiento de los fines del FONDO y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

3. PATRIMONIO

Artículo 7. El patrimonio del FONDO se conformará con las aportaciones del CONACYT, de la Secretaría de Economía y de cualquier tercero que decida hacerlo.

El patrimonio deberá ser ejercido para el debido cumplimiento de los fines y objeto del FONDO.

El patrimonio del FONDO se integrará con los recursos que se fideicomitan y se aporten en términos del CONTRATO y del CONVENIO.

También formarán parte del patrimonio del FONDO, los rendimientos obtenidos por las inversiones que se realicen, así como por las devoluciones o reintegros que llegarán a realizar los SUJETOS DE APOYO.

4. PROPUESTAS QUE PODRÁN RECIBIR APOYO

Artículo 8. El CTA establecerá en las modalidades que apruebe, los requisitos y documentación que deberán presentar los solicitantes para la evaluación de las propuestas, lo anterior, sin perjuicio de que el FONDO, a través del Secretario Administrativo, pueda celebrar convenio con los sujetos de apoyo para la explotación de derechos de propiedad intelectual y su difusión.

5. GASTOS

Artículo 9. Los gastos de operación y los gastos de administración del FONDO serán autorizados por el CTA, con base al programa de trabajo y presupuesto respectivo, que al efecto le presenten el Secretario Administrativo y el Secretario Técnico.

El CTA podrá modificar en cualquier momento el presupuesto conforme a los requerimientos reales del FONDO, a imprevistos, a cambios sustanciales en la situación económica o a la incorporación de nuevas acciones a realizar.

En función de las necesidades operativas del FONDO, los Secretarios Administrativo y Técnico podrán hacer transferencias de recursos entre los conceptos autorizados por el CTA, sin que se afecte el monto total autorizado, los cambios efectuados se harán del conocimiento del CTA en la sesión ordinaria que corresponda.

Artículo 10. Los gastos de administración del FONDO, de modo enunciativo y no limitativo, comprenderán los conceptos siguientes:

- a) Honorarios, fiduciarios y servicios bancarios de administración del portafolio de inversión;
- b) Pago de servicios de contabilidad y asesoría, consultoría y/o asistencia técnica, legal, administrativa y fiscal que requiera el Fondo;
- c) Pago de servicios de auditoría contable que requiera el Fondo; y
- d) Pago de los servicios que apruebe el CTA, para asegurar la correcta operación y administración del FONDO.

Artículo 11. Los gastos de operación del FONDO, de modo enunciativo y no limitativo, comprenderán los conceptos siguientes:

- a) Publicación de Convocatorias y/o publicación de los resultados de los proyectos aprobados;
- b) Realización de eventos de evaluación;
- c) Realización de las sesiones de CTA;
- d) Realización de eventos o acciones de divulgación y difusión del FONDO y de sus actividades; incluyendo los gastos de viáticos y pasajes del personal designado por el CONACYT y/o la SECRETARÍA;
- e) Evaluación de propuestas, así como visitas técnicas y administrativas a los proyectos en desarrollo, incluyendo los gastos de viáticos y pasajes de los evaluadores del RCEA y del personal designado por el CONACYT y/o la SECRETARÍA;
- f) Otros que el CTA apruebe para dar cumplimiento a su programa operativo anual, que estén directamente relacionados con el objeto y fines del FONDO.

Artículo 12. Los gastos de administración y operación del FONDO, se efectuarán en función a la disponibilidad financiera, preferentemente utilizando los rendimientos de las inversiones realizadas con su patrimonio.

Capítulo III. COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

1. INTEGRACIÓN

Artículo 13. El CTA, es la máxima autoridad del FONDO y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en los términos establecidos siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten al objeto y fines consignados en la LCYT, el CONTRATO y las presentes REGLAS.

El CTA estará integrado por siete miembros propietarios, de los cuales uno será el Presidente y los demás Vocales, conforme a lo siguiente:

- Dos representantes de la SECRETARÍA, con voz y voto, uno de los cuales lo presidirá, designados por su Titular;
 - En el caso del Presidente, el cargo del servidor público designado no podrá ser inferior al de Director General; mientras que el otro representante no podrá ser inferior de Director de Área.
- Dos representantes del CONACYT, designados por su Director General.
- Tres representantes, de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado o social, especialistas en las materias de objeto del FONDO, nombrados por el Presidente del CTA, a recomendación de los Secretarios Técnico y Administrativo.

Artículo 14. Los cargos de los miembros del CTA serán honoríficos y estarán vigentes hasta en tanto se dé su remoción por parte de la SECRETARÍA y el CONACYT.

Artículo 15. Los miembros propietarios del CTA podrán, en todo momento, contar con un suplente, quienes tendrán las mismas atribuciones que el propietario.

Artículo 16. El CTA será presidido por uno de los servidores públicos de la SECRETARÍA, nombrado por su Titular.

Artículo 17. El CTA tendrá como invitados permanentes, con derecho a voz, pero no a voto, a un representante de:

- La FIDUCIARIA.
- Órgano Interno de Control en la SECRETARÍA.
- Órgano Interno de Control en el CONACYT.
- Oficina del Abogado General de la SECRETARÍA.
- Unidad de Asuntos Jurídicos del CONACYT.

Artículo 18. El CTA contará con un Secretario Administrativo, designado por la SECRETARÍA, para apoyar las funciones administrativas del CTA, que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 19. El CTA contará con Secretario Técnico, designado por el CONACYT, que actúa como auxiliar del CTA para la atención de las cuestiones técnicas sustantivas del FONDO y que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 20. El CTA, cuando lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general de cualquier persona, quienes podrán acudir a las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.

2. FUNCIONAMIENTO

Artículo 21. Adicionalmente a lo establecido en el CONTRATO, el CTA, para la toma de decisiones, llevará a cabo sesiones, las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias, presenciales o no presenciales.

Artículo 22. Las sesiones no presenciales podrán llevarse a cabo a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser, en forma enunciativa mas no limitativa: videoconferencia, audio conferencia o cualquier otro medio conocido que permita una presencia virtual, cubriéndose las formalidades de la convocatoria y el acta de la sesión.

Artículo 23. La convocatoria a sesiones, la hará por escrito, el Presidente, a través del Secretario Administrativo, quien deberá enviarla por medios electrónicos a los miembros del CTA e invitados permanentes, y a los demás invitados, cuando los haya.

Artículo 24. El CTA tendrá al menos una sesión anual ordinaria, y las extraordinarias que resulten necesarias para la realización de su objeto, a solicitud de cualquiera de sus miembros propietarios o de la FIDUCIARIA.

Artículo 25. La convocatoria a sesión ordinaria deberá hacerse con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar dicha sesión.

Artículo 26. La convocatoria a sesión extraordinaria deberá hacerse con por lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar dicha sesión.

2

Artículo 27. La convocatoria a la sesión que corresponda, se acompañará con la carpeta que contenga los temas a tratar y cuyo contenido mínimo señalará:

- i. Lugar, fecha y hora de celebración de la reunión;
- ii. Lista de asistentes;
- iii. El orden del día de la reunión, que podrá considerar entre otras, el seguimiento de acuerdos, la aprobación del acta de la sesión anterior, la presentación de información financiera y los informes de los Secretarios Técnico y Administrativo; y
- iv. Para el caso de las reuniones extraordinarias, se considerarán los temas específicos para los que se convoque.

Artículo 28. La convocatoria a las sesiones, así como la información y documentación que sirva para la discusión del CTA, podrán distribuirse a través de medios electrónicos.

Artículo 29. El CTA sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente o su suplente y, un representante del CONACYT o su suplente; no contará para efectos de quórum la asistencia de los suplentes si está presente el propietario correspondiente.

Artículo 30. Los miembros suplentes tendrán las mismas facultades que los propietarios en su ausencia, y no podrán delegar esta representación en alguna otra persona.

Artículo 31. Las sesiones en primera convocatoria quedarán instaladas cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros del CTA.

Para el caso de que en primera convocatoria no se reúna el quórum suficiente, en ese momento el Presidente o su suplente harán una segunda convocatoria indicando el tiempo de espera para que se lleve a cabo la sesión, misma que podrá celebrarse con la asistencia del Presidente o su suplente, un representante del CONACYT o su suplente, el Secretario Administrativo y el Secretario Técnico.

Artículo 32. El CTA tendrá un carácter deliberativo, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 33. Los acuerdos que emita el CTA no podrán contravenir lo establecido en las presentes REGLAS. Asimismo, los acuerdos tendrán carácter resolutivo y serán votados por los asistentes con derecho a voto, siendo obligatoria su implementación por parte del Secretario

Administrativo o el Secretario Técnico, según se determine, pudiéndose apoyar estos en las instancias que correspondan.

Artículo 34. Los acuerdos que sean tomados en las sesiones, preferentemente serán firmados en la misma fecha, por los asistentes con derecho a voto, con el objetivo de que el Secretario Administrativo o el Secretario Técnico, según se trate, en su caso, atiendan las instrucciones del CTA.

Corresponderá al Secretario Administrativo, con la asistencia del Secretario Técnico, comunicar los acuerdos que le compete ejecutar a la FIDUCIARIA, acompañando copia de los acuerdos firmados o el acta correspondiente.

Artículo 35. De cada sesión del CTA, se levantará un acta que firmarán el Presidente o su suplente, el Secretario Administrativo y el Secretario Técnico, pudiendo firmar los demás miembros que hayan asistido, indicándose los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Previo a la firma, el acta será enviada a los participantes de la reunión para que, en su caso, emitan comentarios. El acta formalizada quedará bajo resguardo del Secretario Administrativo.

Los representantes de los Órganos Internos del Control en la SECRETARÍA y en el CONACYT, firmarán la lista de asistencia y revisarán el acta cuando hayan hecho el uso de la voz.

Los representantes de los Órganos Internos del Control en la SECRETARÍA y en el CONACYT OIC, no firmarán el acta toda vez que asisten en calidad de invitados con voz, pero sin voto.

3. Obligaciones y facultades

Artículo 36. Las obligaciones y facultades del CTA, de su Presidente y de los Secretarios Técnico y Administrativo serán las que se establezcan en el CONTRATO y estas REGLAS.

Adicionalmente, corresponde al CTA lo siguiente:

- a) Aprobar los Programas y Presupuestos de Operación del FONDO, propuestos por los Secretarios Administrativo y Técnico;
- b) Aprobar las modalidades que permitan clasificar los diversos tipos de apoyos otorgados por el FONDO;
- c) Aprobar las convocatorias para financiar proyectos con recursos del FONDO;

- d) Tomar conocimiento de las propuestas, proyectos, actividades y demás actos relacionados con el FONDO, que le sean informados por el Secretario Administrativo y/ o el Secretario Técnico;
- e) Proponer modificaciones a las REGLAS, las cuales para su validez deberán ser aprobadas por el Comité Intersectorial para la Innovación; informando de ello al FIDEICOMITENTE en caso de aprobarse;
- f) Aprobar la apertura de las cuentas y subcuentas en el patrimonio del FONDO;
- g) Aprobar el aumento, disminución, restricción o cancelación de los montos aprobados para las diversas Convocatorias;
- h) Tomar conocimiento de la conformación de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN;
- i) Definir los criterios y dictar las medidas necesarias para llevar a cabo la revisión y evaluación de los resultados de los programas y proyectos que serán apoyados por el FONDO para las actividades relacionadas con el objeto del mismo;
- j) Aprobar la contratación de servicios para llevar a cabo las auditorías técnicas y financieras requeridas para verificar la información del FONDO;
- k) Tomar los acuerdos que en su caso resulten necesarios de la información financiera y contable del FONDO que le presente el Secretario Administrativo;
- l) Tomar conocimiento de las aportaciones que se incorporen al patrimonio fideicomitido;
- m) Aprobar la canalización de recursos a las propuestas que tengan por objeto una compra pública de innovación.
- n) Aprobar el conjunto de proyectos, programas y actividades conforme a los términos que se establezcan en las modalidades que determine;
- o) Facultar al Secretario Administrativo y al Secretario Técnico para instruir a la FIDUCIARIA, la entrega de recursos a los prestadores de servicios para el pago de los gastos de operación y gastos de administración del FONDO;

R

- p) Aprobar la entrega de recursos a los SUJETOS DE APOYO, conforme a los términos que se establezcan en los Convenios de Asignación de Recursos, entrega que será instruida a la FIDUCIARIA, a través del Secretario Administrativo.
- q) Tomar conocimiento del estado financiero y técnico de los proyectos y en su caso, recomendar medidas preventivas y correctivas;
- r) Tomar conocimiento de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del FONDO;
- s) Acordar acerca de las personas a quienes deberán conferirse poderes para que se cumplan las funciones secundarias, relacionadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el (los) apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros;
- t) Dejar sin efectos sus determinaciones, derivado de recomendaciones de la COMISION DE EVALUACIÓN o COMISIONES AD HOC;
- u) Sancionar a los Sujetos de Apoyo conforme al MANUAL y los instrumentos jurídicos correspondientes; y,
- v) Interpretar las REGLAS, así como resolver los casos no previstos en las mismas y que sean materia del FONDO;
- w) Cualquier otra derivada de la LCyT, del CONVENIO, del CONTRATO, del MANUAL, de las presentes REGLAS y demás disposiciones aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, los Secretarios Técnico y Administrativo serán corresponsables en la atención de los requerimientos que los órganos fiscalizadores realicen al FONDO.

El Secretario Administrativo será responsable de informar al CONACYT la situación financiera y contable del FONDO, de acuerdo al Manual de Contabilidad de Fondos CONACYT.

3.1. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CTA

Artículo 37. Corresponde al Presidente del CTA las atribuciones siguientes:

- a. Instruir la realización de las sesiones que se requieran;
- b. Convocar a sesiones del CTA y presidirlas;

R

- c. Participar en las sesiones del CTA, con derecho a voz y voto;
- d. Ejercer voto de calidad en caso de empate;
- e. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- f. Proponer recomendaciones al CTA, y
- g. Las demás que deriven de las presentes REGLAS y las que le encomiende el Pleno de CTA.

3.2. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

Artículo 38. El Secretario Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Conjuntamente con el Secretario Técnico, elaborar los programas de operación y presupuestos anuales sometiéndolos a consideración del CTA para su aprobación;
- b. Convocar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, a las sesiones del CTA;
- c. Fungir como secretario de actas del CTA;
- d. Apoyar a quien presida el CTA en el desempeño de sus atribuciones;
- e. Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Técnico las Convocatorias y sus Términos de Referencia que permitan la realización de los objetivos del FONDO;
- f. Ejercer los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del CTA y a los poderes que para tal efecto se le otorguen;
- g. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos que surjan de la operación del FONDO que le instruya el CTA;
- h. Someter a consideración del CTA los acuerdos y demás actos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del CONTRATO y de las presentes REGLAS;



- i. Establecer mecanismos administrativos mediante los cuales se canalizarán los recursos del FONDO;
- j. Coordinar el seguimiento financiero y administrativo del uso de los recursos del FONDO por los SUJETOS DE APOYO en las propuestas aprobadas;
- k. Presentar a los miembros del CTA, previa revisión y consolidación de la FIDUCIARIA, la información contable y financiera elaborada por la persona moral acreditada, que en su caso se contrate por instrucción del propio CTA;
- l. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FONDO y a proyectos en ejecución o terminados, auditorías externas técnicas y financieras en los términos que determine el CTA, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado;
- m. Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FONDO;
- n. Girar copia al Secretario Técnico de toda actuación inherente a la operación del FONDO;
- o. Informar al CONACYT la situación financiera y contable del FONDO, de acuerdo al Manual de Contabilidad de Fondos CONACYT;
- p. Cumplir con los requerimientos que le fije el CTA en apego al marco normativo del FONDO; y,
- q. Cualquier otra derivada del CONTRATO, de estas REGLAS o del MANUAL, necesarias para el cumplimiento de los fines del FONDO

En caso de remoción del Secretario Administrativo, por cualquier situación ajena al FONDO, y con el propósito de no generar retrasos en la operación del mismo, la SECRETARÍA, a través de su Titular, deberá designar en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles al servidor público que desempeñará esta función. Si dentro del plazo mencionado no se expide el nombramiento del Secretario Administrativo, la FIDUCIARIA a través de la persona que designe, llevará a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a las facultades de éste. La FIDUCIARIA operará hasta en tanto no se cuente con el nombramiento que acredite al Secretario Administrativo.

3.3. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 39. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conjuntamente con el Secretario Administrativo, elaborar los programas de operación y presupuestos anuales sometiéndolos a consideración del CTA para su aprobación;
- b) Elaborar y difundir, conjuntamente con el Secretario Administrativo, las Convocatorias que apruebe el CTA, que permitan la realización de los objetivos del FONDO;
- c) Firmar, conjuntamente con el Secretario Administrativo, las instrucciones del CTA a la FIDUCIARIA;
- d) Fungir como coordinador de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN;
- e) Coordinar la evaluación técnica de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser financiadas con recursos del FONDO;
- f) Someter a consideración del CTA las propuestas o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines del FONDO, que hayan sido recomendadas por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN y/o por la COMISIÓN AD HOC;
- g) Informar al CTA el dictamen de la evaluación técnica de los proyectos, realizada por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN;
- h) Coordinar el seguimiento técnico de los proyectos apoyados con recursos del FONDO;
- i) Coordinar la evaluación de resultados de los proyectos llevados a término;
- j) En su caso, proponer al CTA la difusión de casos de éxito basados en los proyectos terminados y financiados con recursos, del FONDO, para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados;
- k) En su caso, proponer al CTA la asignación de recursos para mejorar los instrumentos de evaluación técnica y de los resultados de los proyectos financiados por el FONDO;
- l) Registrar las solicitudes que se presenten y elaborar un padrón de las propuestas financiadas con recursos del FONDO.

- m) Cumplir con los requerimientos que le fije el CTA en apego al marco normativo del FONDO.
- n) Cualquier otra derivada del CONTRATO, de estas REGLAS o del MANUAL, necesarias para el cumplimiento de los fines del FONDO.

En caso de remoción del Secretario Técnico, por cualquier situación ajena al FONDO, y con el propósito de no generar retrasos en la operación del mismo, el CONACYT, a través de su Titular, deberá designar en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, al servidor público que desempeñará esta función.

CAPITULO IV. CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. CONVOCATORIAS

Artículo 40. Las convocatorias que apruebe el CTA, serán los instrumentos a través de los cuales se dan a conocer a la comunidad científica, innovativa y tecnológica del país, la modalidad aprobada por el CTA, así como las características específicas de los apoyos que se ofrecen por parte del FONDO, así como los requisitos para la presentación de propuestas, mecanismos de evaluación y selección de apoyos, su seguimiento técnico y administrativo, así como su finiquito, en concordancia con los fines del FONDO.

Los elementos generales de las convocatorias son las bases y términos de referencia, las cuales deben ser concordantes con el objeto del FONDO, la política sectorial en materia de ciencia, tecnología e innovación.

El FONDO, a través de las convocatorias que emita, determinará los criterios específicos de calidad, pertinencia, relevancia y requisitos que deberán satisfacer los proponentes.

Artículo 41. Toda convocatoria que apruebe el CTA, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- El objetivo que se busca lograr con el otorgamiento de los apoyos y las modalidades de los mismos.
- Población Potencial a quien va dirigida la convocatoria.
- Vigencia de la convocatoria.
- Requisitos que deberán cumplir los proponentes interesados en participar en el proceso.
- Lugar(es) donde se presentará(n) la(s) propuesta(s) y la forma y medios que se utilizarán para ello.

- Breve descripción del proceso de selección, asignación y formalización.
- Criterios generales de evaluación.
- Plazo para la firma del CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, entrega de documentación necesaria para la ministración de recursos.
- Referencia clara y explícita de que el número de proyectos y sus alcances estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del FONDO.
- En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados o presentación de la misma propuesta a otras instancias.
- Sección relativa a la confidencialidad y manejo de la información.
- Situaciones no previstas.
- Propiedad intelectual.
- La mención de que el proponente conoce y se sujeta al contenido de estas REGLAS, obligándose en términos de las mismas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. Las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en las convocatorias sólo podrán modificarse en aquellos casos que así lo determine el CTA.

Artículo 43. Las convocatorias deberán publicarse en las páginas electrónicas del CONACYT y de la SECRETARÍA y, en su caso, en los medios que determine el CTA.

2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 44. Los requisitos y medios para la presentación de propuestas serán los que se establezcan en la convocatoria.

CAPITULO V. INSTANCIAS DE EVALUACIÓN

1. COMISIÓN DE EVALUACIÓN

1.1 INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 45. La COMISIÓN DE EVALUACIÓN estará integrada por lo menos por cinco miembros, de acuerdo con lo siguiente:

- Un Coordinador, que será el Secretario Técnico del FONDO y contará con voz y voto de calidad, en caso de ser necesario.

- Cuatro investigadores, científicos, tecnólogos y/o representantes de las empresas y de los sectores productivos, expertos en las materias objeto del FONDO designados por el Coordinador, considerando las propuestas que, en su caso, proponga la SECRETARÍA.

La participación de los miembros de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN será a título personal y honorífico.

Artículo 46. Los miembros de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN fungirán por un periodo de hasta tres años y podrán ser relevados progresivamente, a excepción del Coordinador.

Artículo 47. La COMISIÓN DE EVALUACIÓN tendrá como función principal la evaluación de la factibilidad técnica, científica, tecnológica y de innovación de las propuestas que se presenten para ser apoyadas por el FONDO, así como coadyuvar, en los casos que lo amerite, en la evaluación periódica del desarrollo y de los resultados de los proyectos apoyados.

La COMISIÓN DE EVALUACIÓN podrá apoyarse para el desarrollo de sus funciones, con evaluadores preferentemente acreditados en el RCEA.

Artículo 48. El Coordinador de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN someterá a consideración del CTA, las propuestas susceptibles de apoyarse.

Artículo 49. A las sesiones de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN podrá asistir un representante de la SECRETARÍA con conocimientos técnicos en la materia quien contará con voz, pero sin voto, así como, el Secretario Administrativo o la persona que este último designe.

Artículo 50. La COMISIÓN DE EVALUACIÓN tendrá las siguientes facultades:

- a) Evaluar, en su caso, la pertinencia de las propuestas en función a su alineación con lo establecido en las convocatorias o modalidades aprobadas por el CTA;
- b) Definir los criterios, instrumentos y mecanismos mediante los cuales se conducirán los procesos de evaluación, atendiendo a los elementos mínimos que, en su caso, determine el CTA;
- c) Establecer el proceso de evaluación de las propuestas presentadas para ser apoyadas con recursos del FONDO;
- d) Coordinar la evaluación sobre la factibilidad técnica, científica, tecnológica y de innovación que presenten las propuestas;

N

- e) Dictaminar la congruencia técnica y financiera de las propuestas;
- f) A través de su Coordinador, emitir opiniones y/o recomendaciones al CTA, respecto de las propuestas que, aun habiendo sido dictaminadas favorablemente, se considere la alternativa de que el proponente realice algún ajuste a uno o varios de los elementos contenidos en el plan general del proyecto;
- g) En caso de considerarlo necesario, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN podrá conformar COMISIONES AD HOC en temas que por su especificidad técnica requieran de una opinión experta para el cumplimiento de sus actividades, debiendo notificar al CTA de su conformación por conducto de su Coordinador;
- h) Realizar, en su caso, el seguimiento a la evaluación periódica que se realice a los proyectos apoyados por el FONDO, a fin de emitir opinión y/o recomendación de continuidad, condicionamiento, suspensión temporal o cancelación con base en el cumplimiento del plan general del proyecto por parte de los SUJETOS DE APOYO; y
- i) Las demás que se establezcan en el CONTRATO, en las REGLAS, el MANUAL, en el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, las que le instruya el CTA y otras disposiciones aplicables;

1.2 FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 51. La COMISIÓN DE EVALUACIÓN sesionará las veces que estime necesarias para el cumplimiento de las acciones que le son encomendadas.

La convocatoria a las sesiones se formulará por escrito por el Coordinador por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate.

La convocatoria deberá indicar el lugar, el día, la hora, así como anexar el orden del día.

La convocatoria a las sesiones, así como la información y documentación que sirva para la discusión de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, podrán distribuirse a través de medios electrónicos.

Las sesiones de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN se considerarán válidamente instaladas, cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En todas las sesiones deberá estar invariablemente presente el Coordinador.

El Coordinador de la Comisión informará al CTA las actividades realizadas por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, cuando se requiera.

De cada sesión que celebre la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, el Coordinador deberá elaborar la minuta correspondiente y comunicar al Secretario Administrativo los acuerdos tomados.

2. COMISIONES AD HOC

Artículo 52. Las COMISIONES AD HOC serán coordinadas por el Secretario Técnico del FONDO o quien este designe.

Las COMISIONES AD HOC sesionarán las veces que sean necesarias y de acuerdo a las necesidades señaladas por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

De cada sesión que celebre la COMISIÓN AD HOC, el Coordinador deberá elaborar la minuta correspondiente.

CAPITULO VI. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

1. CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 53. La asignación de los recursos del FONDO a favor del SUJETO DE APOYO para la realización de un proyecto o actividad aprobada por el CTA, se formalizará a través del CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

El CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS contendrá al menos lo siguiente:

- La denominación del proyecto y el monto de recursos autorizados que se comprometen por el FONDO para apoyar la realización del mismo.
- El registro del RENIECYT.
- Forma en que se canalizarán los recursos.
- Derechos y obligaciones de las partes.
- La definición del plan general del proyecto, que estará conformado al menos por el desglose financiero y el cronograma de actividades del proyecto.
- Plazo para la entrega de los informes técnico y financiero.
- Realización de supervisiones, revisiones y, en su caso, auditorías al proyecto.
- Designación de responsable técnico y administrativo del proyecto.

N

- Derechos de propiedad intelectual.
- Las causas de terminación anticipada, rescisión y sanciones.
- Confidencialidad que deberán guardar las partes.
- Vigencia

El plazo para formalización y pago de la primera ministración de los proyectos se establecerá en la Convocatoria correspondiente.

2. MINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 54. El Secretario Administrativo, en cumplimiento a la instrucción del CTA, conjuntamente con el Secretario Técnico, instruirá a la FIDUCIARIA para que con cargo al patrimonio del FONDO canalice los recursos al SUJETO DE APOYO, previa suscripción del CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, de acuerdo con lo establecido en el CONVENIO, el CONTRATO y las presentes REGLAS.

Capítulo VII. SUJETOS DE APOYO

1. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE APOYO

Artículo 55. Es responsabilidad del SUJETO DE APOYO el correcto ejercicio de los recursos asignados a los proyectos.

Artículo 56. El SUJETO DE APOYO deberá designar un responsable técnico y un responsable administrativo para el adecuado desarrollo del proyecto, quienes serán los enlaces con los Secretarios Técnico y Administrativo del FONDO en los temas que a cada uno corresponda. Dichos cargos no podrán recaer en la misma persona.

Artículo 57. El SUJETO DE APOYO se obliga a abrir y llevar un expediente con toda la documentación técnica, financiera y de gestión relativa al desarrollo del proyecto o la actividad aprobada por el CTA, el cual deberá estar a disposición de la(s) persona(s) que el FONDO, a través de los Secretarios Técnico y Administrativo, designen con el carácter de evaluador o revisor para el proyecto, en los temas que a cada uno correspondan.

Artículo 58. El SUJETO DE APOYO se compromete a proporcionar la información del proyecto que le sea requerida como versión pública en el SIICYT, dando con ello cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia. Así como, a mantener la información de contacto de sus responsables actualizada.

Lo anterior, independientemente de los derechos y obligaciones mínimas, establecidas en el MANUAL y en la Convocatoria correspondiente.

2. SEGUIMIENTO E INFORMES

Artículo 59. El SUJETO DE APOYO, a través de los responsables técnico y administrativo, deberá llevar el seguimiento administrativo, financiero y técnico del proyecto, así como presentar de conformidad con el MANUAL y el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, correspondiente, y en los formatos y medios determinados por el FONDO, los informes técnico y financiero del desarrollo del proyecto a los Secretarios Técnico y Administrativo respectivamente, con la periodicidad que se establezca en dicho convenio.

Artículo 60. El FONDO, a través de los Secretarios Técnico y/o Administrativo, podrá verificar en cualquier momento de su ejecución, el cumplimiento de metas, compromisos, resultados comprometidos en los proyectos apoyados y, en caso de considerarlo necesario, solicitar la opinión de evaluadores acreditados del RCEA o de otras instancias.

Artículo 61. El Secretario Administrativo llevará a cabo el seguimiento financiero y administrativo del ejercicio de los recursos que realicen los SUJETOS DE APOYO en los proyectos o actividades financiadas y el Secretario Técnico llevará a cabo el seguimiento técnico durante la ejecución de los proyectos.

En ambos casos podrá solicitar la opinión de la SECRETARÍA y/o el CONACYT en materia de los productos por etapa y/o finales que se obtengan por la ejecución del proyecto.

De acuerdo con el artículo 15 de la LCYT, las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo del FONDO, proveerán a éste y/o al CONACYT toda la información relacionada con el proyecto que se les requiera, señalando aquella que deba reservarse de acuerdo a la normatividad aplicable.

La veracidad de la información proporcionada por el SUJETO DE APOYO podrá ser verificada en cualquier momento para revisar y valorar los informes del proyecto. Asimismo, el FONDO podrá en cualquier momento realizar auditorías y practicar visitas de supervisión, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados al SUJETO DE APOYO, el cual estará expresamente obligado a brindar todo género de facilidades, tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para esos fines, por las personas designadas por los Secretarios Técnico y/o Administrativo.



3. PRÓRROGAS DE LOS PROYECTOS

Artículo 62. El CTA, a través del Secretario Técnico del Fondo, podrá autorizar prórrogas conforme a lo establecido en el MANUAL para la ejecución de los proyectos que soliciten los SUJETOS DE APOYO dentro de la vigencia del proyecto, mismas que deberán estar debidamente justificadas y serán analizadas en función de su procedencia.

El análisis de la prórroga y el método para dar respuesta estará previsto en el MANUAL.

4. FINIQUITO

Artículo 63. Al término del proyecto, el SUJETO DE APOYO deberá presentar al FONDO el informe final técnico y financiero del proyecto de acuerdo al MANUAL. El informe técnico y financiero de la última etapa se podrá considerar como el informe final cuando haya cumplido con la entrega de los informes de las etapas anteriores, e incluya un resumen de los resultados obtenidos durante la ejecución del proyecto.

El informe final técnico y financiero deberá ser evaluado conforme a lo establecido en el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS y demás disposiciones aplicables. El finiquito sólo será emitido por el Fondo, a solicitud expresa de los SUJETOS DE APOYO, a través de los Secretarios Administrativo y Técnico.

El SUJETO DE APOYO deberá reembolsar al FONDO, el remanente de los recursos del apoyo que, en su caso, no haya aplicado al proyecto, así como aquellos que le sean requeridos por el Secretario Administrativo derivados de la revisión al ejercicio del gasto y por instrucción del CTA conforme a lo establecido en el MANUAL. Dicho reembolso se realizará a la cuenta que le sea indicada por el Secretario Administrativo.

La presentación del informe final técnico y financiero no implica la conformidad de resultados por parte del FONDO, por lo que en el MANUAL se determinarán las acciones a seguir para aquellos proyectos que no sean acreedores del finiquito.

2

Capítulo VIII. EJERCICIO DE LOS RECURSOS

1. EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 64. Es responsabilidad del SUJETO DE APOYO el correcto ejercicio y aplicación de los recursos en los rubros establecidos en el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, debiéndose registrar y documentar oportunamente el ejercicio del gasto, de forma que se identifiquen los gastos del proyecto a fin de tener la transparencia necesaria para validar la aplicación de los recursos.

Los recursos asignados al proyecto deben administrarse en la cuenta específica del mismo y serán destinados para cubrir los gastos autorizados para el desarrollo del proyecto.

Los apoyos económicos que se otorguen para la realización de los proyectos o actividades aprobadas por el CTA, no formarán parte del patrimonio del SUJETO DE APOYO, ni de su presupuesto y llevarán una contabilidad diferenciada, conforme a lo dispuesto en la LCYT y a las REGLAS. Los recursos podrán ser ejercidos de manera directa para el cumplimiento de los objetivos y entregables del proyecto, sin que aplique para su ejercicio la normativa correspondiente a los recursos presupuestales, debiéndose considerar los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el FONDO.

El SUJETO DE APOYO deberá disponer de una cuenta productiva, específica para el proyecto o la actividad aprobada, conforme a lo establecido en el MANUAL y en el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, en la cual serán canalizados los recursos aprobados por el CTA.

Los rendimientos de las cuentas productivas podrán utilizarse para los costos indirectos de los proyectos y otros gastos que justifique el proyecto. El remanente de dichos rendimientos deberá devolverse al FONDO.

Las instituciones que tengan cuentas concentradoras deberán contar con los mecanismos para llevar un registro que identifique los recursos ministrados por el FONDO e informar al mismo.

Las facturas que amparen la propiedad de los bienes adquiridos con recursos del FONDO serán presentadas de conformidad con lo establecido en el MANUAL, en la Convocatoria, o en los términos que determine el CTA.

Con el objeto de garantizar el desarrollo del proyecto, podrá realizarse la transferencia de recursos entre rubros elegibles del proyecto, siempre y cuando esto no implique un incremento

R

del monto total del apoyo aprobado por el CTA sin afectar el resultado final del proyecto y respetando lo establecido en el MANUAL.

2. VIGENCIA DE LOS PROYECTOS O ACTIVIDADES,

Artículo 65. El plazo para la ejecución del proyecto o actividad aprobada por el CTA, será de acuerdo a la convocatoria o modalidad y el CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS correspondiente.

El proyecto o actividad se dará por concluido una vez que el FONDO, a través de los Secretarios Administrativo y Técnico expidan el finiquito, siempre y cuando las evaluaciones finales, técnica y financiera, sean aprobatorias.

Capítulo IX. PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 66. La titularidad de los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, innovaciones o cualquier otro producto de investigación que realice o produzca durante el desarrollo del proyecto el SUJETOS DE APOYO, en forma individual o en conjunto, serán propiedad única y exclusiva de quien conforme a derecho corresponda, respetando en todo momento los derechos morales de quienes intervengan en su realización.

En lo no previsto en las presentes REGLAS, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de la Propiedad Industrial y en los demás ordenamientos aplicables.

En las publicaciones o presentaciones en eventos que se realicen, derivadas o relacionados con el resultado del proyecto, el SUJETO DE APOYO deberá dar, invariablemente, el crédito correspondiente al FONDO.

El FONDO podrá pactar con el SUJETO DE APOYO el uso de los derechos de propiedad intelectual derivados del proyecto, en aquellos casos en que exista un interés del Estado debidamente justificado, sujetándose a los términos y condiciones que se estipulen en los convenios correspondientes.

Capítulo X. CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 67. El FONDO, a través de los Secretarios Administrativo y Técnico o del personal designado que participe en la operación del FONDO y con cargo al gasto de operación del FONDO, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de metas, compromisos y resultados esperados y, en caso de considerarlo necesario, solicitar la opinión de las instancias capacitadas.

Asimismo, podrá en cualquier momento practicar visitas de supervisión y emitir las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados al SUJETO DE APOYO, el cual estará expresamente obligado a brindar todas las facilidades tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para esos fines.

Para este propósito, el FONDO podrá apoyarse en las instancias que considere convenientes, incluyendo a los órganos internos de control del CONACYT y/o de la SECRETARÍA.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades con que cuentan la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la legislación aplicable, para el desarrollo de las funciones que tienen asignadas.

Capítulo XI. RESCISIÓN DE LOS APOYOS, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SANCIONES

Artículo 68. El FONDO, a través del Secretario Administrativo, previa instrucción del CTA, llevará a cabo todos los actos, para rescindir o dar por terminado el apoyo anticipadamente e imponer las sanciones por incumplimiento de las obligaciones por parte de los SUJETOS DE APOYO. Las causales, la forma y el plazo para dar por rescindido o terminado el apoyo, así como las sanciones que correspondan serán de conformidad a lo establecido en los convenios de asignación de recursos correspondientes, el MANUAL o las que determine el CTA.

Capítulo XII. RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 69. La FIDUCIARIA, con autorización del FIDEICOMITENTE, conjuntamente con el Secretario Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se

hubieren aportado al FONDO y proporcionar los informes de manera oportuna, para permitir su vigilancia y fiscalización.

La información financiera deberá de ser presentada en los términos que el FIDEICOMITENTE determine.

Capítulo XIII. ASUNTOS NO PREVISTOS

Artículo 70. La interpretación de las presentes REGLAS y los asuntos no previstos en las mismas serán analizados y resueltos por el CTA.

Capítulo XIII. VIGENCIA DE LAS REGLAS

Artículo 71. La vigencia de las mismas será la necesaria para el debido cumplimiento del objeto del FONDO y entrarán en vigor a partir del día en que se inscriban en el SIICYT.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Comité Intersectorial para la Innovación e inscritas en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción V y 41 bis, fracción III de la Ley de Ciencia y Tecnología.

SEGUNDO. - Se abrogan las Reglas de Operación del Fondo Sectorial de Innovación Secretaría de Economía – CONACYT, aprobadas mediante acuerdo INNOV-201-2-ORD-009 tomado por el Comité Intersectorial para la Innovación en su Segunda Sesión Ordinaria.

TERCERO. - Los proyectos o actividades aprobados por el Comité Técnico y de Administración, previo a la entrada en vigor de las presentes Reglas, siguen rigiéndose por las disposiciones con las que fueron aprobados.

Aprobadas por el Comité Intersectorial para la Innovación en su Décimo Novena Sesión Ordinaria llevada a cabo el 5 de diciembre de 2017.